



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ODRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Administrativa de Villanueva de Odra sobre la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta junta vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se registrará por la presente ordenanza.

###### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

###### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por la junta vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

###### *Artículo 4.º – Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Se cobrará el consumo de agua una vez al año, realizándose en agosto las lecturas pertinentes de los contadores. En el caso de no poder llevarse a cabo la citada lectura por rotura o inexistencia de contador o por encontrarse cerrado el inmueble, se producirá una estimación de la misma.

3. – Las tarifas anuales de esta tasa serán las siguientes:

Agua: cuota anual por acometida hasta 25 metros cúbicos: 15,00 euros.

Cada metro cúbico consumido por encima de los 25 metros cúbicos: 0,80 euros.

Los agricultores en activo que utilicen el servicio de llenado de cubas para fitosanitarios: 30,00 euros.

Alcantarillado: cuota anual de 0 euros.

4. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de fija de 180,00, por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado y contador. Todas las acometidas habrán de tener contador de caudal de agua, las que aún no lo tengan instalado deberán hacerlo a costa del contribuyente. En las acometidas que, por decisión del contribuyente, no se coloque el correspondiente contador en el plazo señalado por la junta vecinal, se dará de baja el suministro y se precintará el ramal de entrada de agua potable.

*Artículo 6.º – Bajas del servicio.*

1. – No se autoriza las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2. – Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la compañía suministradora y efectivamente no haya consumo.

*Artículo 7.º – Alta.*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado.

*Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres/anual/etc serán abonados en los periodos que determine la junta vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.



*Artículo 9.º – Baja.*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

*Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores exteriores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la junta vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

*Artículo 11.º – Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la junta vecinal sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la junta vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del periodo de pago natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la junta vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

*Artículo 12.º – Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual/semestral).
2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).
3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

*Artículo 13.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.



*Artículo 14.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final. –*

1. – La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por la junta vecinal en fecha 6 de junio de 2024.

2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la junta vecinal apruebe su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villanueva de Odra, a 8 de octubre de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Julio César Marcos